

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de julio de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2020-00009-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: Banco Comercial AV. Villas S.A.

Ejecutado: Iván Camilo Guzmán Hernández

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra IVAN CAMILO GUZMAN HERNANDEZ, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS :

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra IVAN CAMILO GUZMAN HERNANDEZ para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago representadas en el pagaré arrimado con la demanda.

El demandado garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 2167 del 28 de julio de 2018 de la Notaría Tercera de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-239265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula acceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada personalmente al demandado el 2 de julio de 2020 (fl. 148) sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes

gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez